

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.**

**INCONFORME: HIAB, S.A. DE C.V.
VS**

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 011/2016

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.-0449/2016

Cuernavaca, Morelos a treinta de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Visto el Oficio de fecha once de octubre del dos mil dieciséis, recibido en el Órgano Interno de Control y en esta Área de Responsabilidades el mismo día, firmado por el C. [REDACTED] **Representante Legal de la moral HIAB, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita con copia debidamente cotejada con su diversa certificada del Instrumento Notarial número [REDACTED] de fecha del treinta de julio de dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13, con jurisdicción en el Estado de México, así como de la copia de la Credencial para Votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); ocurso a través del que se interpone Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta No.LA-009J0U001-E75-2016 relativa a la "Adquisición de Maquinaria del Área de Conservación del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), emitido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. -----

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente controvierte el **Fallo** de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009J0U001-E75-2016, de dicho procedimiento concursal, en virtud de estimar que se contravienen disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; motivos de Inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



-2-

Cabe mencionar que la parte inconforme ofreció y exhibió como pruebas las siguientes: **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia del Instrumento Notarial número [REDACTED] pasado ante la fe del Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13, con jurisdicción en el Estado de México, **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia de la Credencial para Votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia del Acta correspondiente a la celebración del acto del Fallo de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-009J0U001-E75-2016, **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia del Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones del día trece de septiembre del año en curso de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-009J0U001-E75-2016 y **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Ficha técnica (Descripción Técnica) de la partida 4 GRÚA HIDRÁULICA DE CARGA NUEVA AÑO 2016 MARCA [REDACTED] MODELO [REDACTED], para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-009J0U001-E75-2016.

SEGUNDO.- En atención a lo anterior, mediante Acuerdo No. **09/120/G.I.N./T.A.R.-377/2016** del trece de octubre del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por la moral promovente; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de Informes Previo y Circunstanciado, ahora bien, toda vez que el inconforme en su escrito inicial no solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de mérito, esta Autoridad no se pronunció sobre la misma, al no haberse actualizado el requisito **sine qua non** establecido en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante mediante diverso No. **GRM/1096/2016**, emitido el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, suscrito por el Arq. Santiago E. Mata de Elías Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE, rindió el **Informe Previo** que le fue requerido, señalando los datos generales de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-009J0U001-E75-2016, así como el monto económico autorizado para la contratación, el origen y naturaleza de los recursos y los relativos al Tercero Interesado.

CUARTO.- Mediante proveído No. **09/120/G.I.N./T.A.R.- 387/2016**, del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se otorgó derecho de audiencia a la moral Tercero Interesada [REDACTED], a efecto de que comparecieran a la presente Instancia; acuerdo que les fue debidamente notificado el dieciséis de noviembre del actual.

QUINTO.- Con oficio GRM/1117/2016, emitido el tres de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en esta Instancia de Control el mismo día, la Convocante remitió su **Informe Circunstanciado** de hechos en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia certificada, tal y como le fueron requeridas por esta Instancia de Control.

SEXTO.- Mediante Acuerdo del veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, se puso a disposición del inconforme el Informe Circunstanciado y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia, el cual fue debidamente notificado el mismo día. Sin que dentro del término establecido formulara ampliación de la Instancia de Inconformidad.

NOVENO.- A través del proveído No. **09/120/GIN/TAR.-412/2016** del veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades el escrito del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. [REDACTED], Apoderado Legal de la moral [REDACTED],

**-3-**

ocurso a través del cual desahogó el Derecho de Audiencia que le fue concedido y realizó diversas manifestaciones como Tercero Interesado dentro del expediente en que se actúa, asimismo acredita su personalidad con copia debidamente cotejada de testimonio póliza No. [REDACTED], de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Corredor Público No.24 Lic. María Cristina Juárez Uribe con jurisdicción en el Distrito Federal (Ciudad de México)

DÉCIMO.- Con oficio No. **09/120/GIN/TAR.-426/2016** del ocho de diciembre del año que corre, se otorgó el plazo de tres días tanto a la moral Inconforme como al Tercero Interesado para formular alegatos.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante proveído del veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis se tuvo por recibido escrito de alegatos por parte de la moral Tercero Interesado, sin que la parte inconforme haya desahogado dicho derecho.

DECIMO SEGUNDO. - Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veintisiete de diciembre del presente año, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a Resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue reformada mediante DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D, 80 fracción I, punto 5 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado mediante Decreto publicado en dicho medio de difusión oficial el veinte de octubre de dos mil quince; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que se designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

SEGUNDO.- Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del Fallo del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, de la Licitación Pública Nacional No.LA-009J0U001-E75-2016 relativa a la "Adquisición de Maquinaria del Área de Conservación del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 117 de su Reglamento, si el Fallo controvertido fue dado a conocer en Junta Pública

-4-

el treinta de septiembre del dos mil dieciséis, el término de diez días hábiles para inconformarse transcurrió, del tres de octubre del dos mil dieciséis al siete siguiente, y del diez al catorce del mismo mes y año, sin contar los días inhábiles, el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el once de octubre del dos mil dieciséis en este Órgano Interno de Control como se puede advertir de los sellos que en él se plasmaron.

TERCERO.- Legitimación y Personalidad La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la moral HIAB S.A. de C.V., tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado su proposición tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el veintidós de septiembre del dos mil dieciséis y con el Acta de Fallo y Fallo del treinta de septiembre de dicha anualidad, del procedimiento de contratación en estudio.

CUARTO.- Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan someramente los siguientes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta No.LA-009J0U001-E75-2016 relativa a la "Adquisición de Maquinaria del Área de Conservación del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)", según consta en la Convocatoria de mérito que obra en autos del expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue publicada en el sistema electrónico CompraNet el once de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con el dicho de la Convocante.
2. La Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009J0U001-E75-2016, se llevó a cabo el nueve de septiembre de dos mil dieciséis continuando el día trece y catorce del mismo mes y año.
3. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de adquisición en comento, se celebró el veintidós de septiembre del año pasado.
4. Acta de Fallo del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta No.LA-009J0U001-E75-2016 relativa a la "Adquisición de Maquinaria del Área de Conservación del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)", en la que se adjudica el contrato a la persona moral: [REDACTED]. **Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente Instancia de Inconformidad.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo conforme a los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

-5-

QUINTO.- El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la Convocante al momento de emitir el Fallo de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-009J0U001-E75-2016**.

SEXTO.- Motivos de inconformidad en el escrito inicial de impugnación, el promovente menciona como Motivo de Inconformidad el consistente en:

“...Razón No. 1: De conformidad a la respuesta de la pregunta 5 a la empresa [REDACTED], en la junta de aclaraciones celebrado (sic) el 13 de Septiembre de 2016 pagina 18, donde aceptan escrito libre donde se describan los requisitos mínimos establecidos en las bases de la convocatoria, la cual para cumplir con este punto se presentó en la propuesta técnica escrito libre el cual tiene nombre de Fichas Técnicas (páginas 132 a 140) se encuentra firmado por el Representante Legal. (Se anexa documentación que crédito la información antes mencionada)... (sic)

Por lo anterior, no encuentro motivo para dicho desechamiento ya que se está cumpliendo con los puntos y requisitos solicitados en las bases de la convocatoria y junta de aclaraciones...”

Bajo esa tesitura, esta Instancia de Control estima **FUNDADO** el motivo de inconformidad que nos ocupa, y con ello se actualiza la causal de nulidad prevista por el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque el acto impugnado (Fallo) del procedimiento de contratación No. LA-009J0U001-E75-2016, carece de los requisitos de debida motivación en relación con el principio de legalidad.

Lo anterior es así ya que CAPUFE a través del Fallo del treinta de septiembre del actual, indicó que la proposición de la moral HIAB, S.A. de C.V., no resultaba aceptable, por lo siguiente:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS MIXTA No. LA-009J0U001-E75-2016 (1148971) OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN)
(...)

INFORME ANALÍTICO:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.1, INCISO B, DE LA CONVOCATORIA, Y DEL ANALISIS EXHAUSTIVO EFECTUADO A LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

(...)

Hiab, S.A. de C.V.

Partida 4.- Grúa Hidráulica

Marca de Grúa: [REDACTED]

Marca del chasis camión: Internacional [REDACTED]

Características de la grúa

No cumple: No obstante que en su descripción técnica (páginas 44 y 47) indica que la grúa ofertada tiene la funcionalidad que le permite efectuar una inclinación de por lo menos 15° hacia arriba sobre la horizontal; en su catálogo (página 46) existe una gráfica en la que se aprecia que el modelo del equipo propuesto no efectúa inclinación alguna, por lo que no es factible corroborar lo propuesto por el licitante de acuerdo a lo establecido en el inciso E del numeral 4.1.1 de la convocatoria.

(...)

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, CON BASE A LOS NUMERALES 5.1, INCISO B Y 6.2.1 INCISO A, DE LA CONVOCATORIA SE DETERMINA QUE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., TRACTORES Y EQUIPOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE AUTOS Y CAMIONES DE ZAMORA, S.A. DE C.V., ARRENDO SERV, S.A. DE C.V., PROYECTOS, DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., HIAB, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MEGAMAK, S.A. DE C.V., AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.,



BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDOR DE MAQUINARIA DEL SUR, S.A. DE C.V., HERCON MAQUINARIA, S.A. DE C.V., INGENIERÍA METÁLICA Y MAQUINARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., PRETONIO GONZÁLEZ ZÚÑIGA Y TECNO PRODUCTOS GAB, S.A. DE C.V., NO SON ACEPTABLES, POR LO QUE ÉSTAS SE DESECHAN.
(...)

De la transcripción anterior, se desprende que la moral inconforme en la Partida 4 ofertó una Grúa Hidráulica, cuya Marca es [REDACTED], la marca del chasis camión es Internacional [REDACTED], por lo que la Convocante de conformidad a lo señalado en las bases concursales específicamente en el numeral 5.1 inciso B, realizó la evaluación de la proposición y determinó que ésta no cumplió, ya que no obstante que en su descripción técnica páginas 44 y 47, indicó que la grúa ofertada tenía la funcionalidad que le permitía efectuar una inclinación de por lo menos 15° hacia arriba sobre la horizontal; en su catálogo (página 46) existe una gráfica en la que se aprecia que el modelo del equipo propuesto no efectúa inclinación alguna, concluyendo la entidad que no era factible corroborar lo propuesto por el licitante de acuerdo a lo establecido en el inciso E del numeral 4.1.1 de la convocatoria.

Por su parte en la Convocatoria de la Licitación Pública se estableció lo siguiente:

4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA

E. CATÁLOGO Y/O FOLLETOS A COLOR Y LEGIBLE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS DE ACUERDO AL ANEXO No. 1, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CADA UNO DE ELLOS CON EL NÚMERO DE PARTIDA CORRESPONDIENTE Y CON EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, YA QUE ÉSTOS SERVIRÁN PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
4	EQUIPO	2	GRÚA HIDRÁULICA DE CARGA NUEVA AÑO [REDACTED] SUPERIOR MONTADA SOBRE UN CHASIS CAMIÓN TIPO PLATAFORMA.

NUEVAS AÑO 2016 O SUPERIOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES MÍNIMAS

CARACTERÍSTICAS DEL CAMIÓN:	35,000 LBS (15,875 KGS)
PESO BRUTO VEHICULAR :	
CAPACIDAD DE CARGA :	10,800 KGS
MOTOR: TRANSMISIÓN :	210HP @ 2,600 RPM
EMBRAGUE:	MANUAL DE 5 VELOCIDADES
DIRECCIÓN:	CERÁMICO AMORTIGUADO
EJE DELANTERO:	HIDRÁULICA
SUSPENSIÓN DELANTERA:	CAPACIDAD DE 12,000 LBS
EJE TRASERO:	
SUSPENSIÓN TRASERA:	MUELLES PARABÓLICOS DE 12,000 LBS
TANQUE DE COMBUSTIBLE:	CAPACIDAD DE 23,000 LBS
SISTEMA DE ENFRIAMIENTO:	DE MUELLES CAPACIDAD DE 23,000 LBS, CON SUSPENSIÓN AUXILIAR EN EJE TRASERO DE UNA CAPACIDAD DE 2,500 LB.
SISTEMA ELÉCTRICO:	TANQUE DE ALUMINIO DE 50 GALONES CON FILTRO SEPARADOR AGUA-COMBUSTIBLE.
SISTEMA DE FRENSOS:	RADIADOR CON EMBRAGUE DE VENTILADOR Y REFRIGERANTE DE LARGA VIDA.
BASTIDOR:	12 VOLTIOS
LLANTAS Y RINES:	AIRE DUAL PARA CAMIÓN.
CABINA:	ACERO CON TRATAMIENTO TÉRMICO BAJA ALEACION Y ALTA RESISTENCIA A LA CEDENCIA 120,000 PSI.
CHASIS Y MOTOR:	RINES DE ACERO PINTADO 22.5 X 8.25 CON 10 BIRLOS, LLANTAS MEDIDA 11R 22.5 DE 14 CAPAS.
	CABINA DE ACERO
	SISTEMA MULTIPLEXADO
	INCLUYE LLANTA CON RIN DE REFACCIÓN
	MODULAR DE NUEVA GENERACIÓN ACERO GALVANIZADO TRATAMIENTO ANTI-CORROSIVO POR INMERSIÓN E-COAT, PINTURA 2 CAPAS, TERMINADO A BASE DE URETANO.

CRISTALES TINTADOS
DOBLE SELLO AISLANTE DE RUIDOS, ESPEJOS ABATIBLES
FAROS DE LARGA VIDA, PARILLA CROMADA, COFRE EN 3 PIEZAS, DEFROSTER Y PREPARACIÓN PARA RADIO Y AIRE ACONDICIONADO.
TORRETA DE LUZ DE LEDS DE 120 CMS INSTALADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CABINA.

CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA



PLATAFORMA METÁLICA FABRICADA CON LOS SIGUIENTES MATERIALES:
 MEDIDAS: LARGO DE PLATAFORMA 5.0 MTS MAS ESPACIO 1.50 MTS PARA RECIBIR UNA GRUA.
 LARGO TOTAL DEL CHASIS 7.00 MTS.
 CANAL EN "U" DE 7" TROQUELADOS EN PLACA DE 3/16 PARA BASTIDOR, CON 4 PUENTES
 PUENTES CARGADORES TROQUELADOS EN LAMINA CAL. 10 ESPACIADOS A 30 CMS.
 BORDES LATERALES TROQUELADOS EN LAMINA CAL. 10
 PISO EN LAMINA ANTIDERRAPANTE CAL. 1/8.
 CONCHA FRONTAL A 1.00 MTS DE ALTURA
 FALDÓN TRASERO CON ESCALÓN PARA ABORDAR A LA PLATAFORMA.
 5 ABRAZADERAS EN REDONDO DE 5/8 POR LADO PARA SUJETAR LA CARROCERÍA
 5 GANCHOS DE AMARRE EN REDONDO DE 5/8 POR LADO PARA SUJETAR LA CARROCERÍA.
 INSTALACIÓN DE LUCES LATERALES Y TRASERAS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES
 APLICACIÓN DE PRIMER Y PINTURA DE COLOR BLANCO.

CARACTERÍSTICAS DE LA GRÚA	
GRÚA HIDRÁULICA ARTICULADA CON UNA CAPACIDAD MÍNIMA DE CARGA DE 3.0 TON A 5 METROS EN FORMA HORIZONTAL A PARTIR DEL CENTRO DE LA GRÚA Y ALCANCE MÍNIMO HORIZONTAL DE 12.5 METROS Y CARGA MÍNIMA DE 1200 KGS A ESE RADIO. LA GRÚA DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE LUBRICACIÓN PERMANENTE EN EL GIRO, ASÍ COMO CON UN ÁNGULO DE GIRO DE 410 GRADOS MÍNIMO, ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON REFUERZOS EN EL BRAZO PRINCIPAL Y SECUNDARIO, GATOS ESTABILIZADORES DE APOYO ABATIBLES, MANDOS LATERALES, PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CANASTILLA DE FIBRA DE VIDRIO PARA UNA PERSONA CON CAPACIDAD DE 90 KILOGRAMOS, UNA ALTURA MÍNIMA DE UN METRO Y ACCESO LATERAL CON PISO ANTIDERRAPANTE Y ADAPTADOR ADECUADO A LA PLUMA DE LA GRÚA.	
PÓLIZA DE SERVICIO :	DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO COMO LO INDICA LA MARCA POR UN PERIODO DE UN AÑO O 500 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO, TANTO PARA LA GRÚA COMO PARA EL CAMIÓN.
OBSERVACIONES:	LA UNIDAD DEBERÁ ENTREGARSE ROTULADA CON EL LOGOTIPO OFICIAL DE CAPUFE Y N° ECONÓMICO ELABORADO CON PELÍCULA REFLEJANTE GRADO INGENIERÍA, ASIMISMO ENTREGARSE CON 1/4 DE COMBUSTIBLE EN EL TANQUE, INCLUIR MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ORIGINALES EN EL IDIOMA ESPAÑOL, DEBIENDO IMPARTIR LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL MANEJO DEL BIEN ADQUIRIDO POR UN TÉCNICO CERTIFICADO, COMPROBABLE CON COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.

LUGAR DE ENTREGA		
CANTIDAD	AUTOPISTA	CAMPAMENTO DE CONSERVACIÓN
1	QUERÉTARO – IRAPUATO	NACIMIENTO KM.22+900
1	MÉXICO – GUERNAVACA	LA PERA KM. 66+500

TIEMPO DE ENTREGA: MÁXIMO 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO

Es importante mencionar que en el Acto de Junta de Aclaraciones del trece de septiembre del actual, se realizó la Aclaración 1 por parte de la Convocante, la cual modificó lo señalado en la Convocatoria respecto a las características de la Grúa Hidráulica de Carga montada sobre un chasis camión tipo plataforma requerida en el partida 4, modificó que quedó de la siguiente forma:

DEBE DECIR:

GRÚA HIDRÁULICA ARTICULADA CON UNA CAPACIDAD MÍNIMA DE CARGA 3.0 TON A 5 METROS EN FORMA HORIZONTAL A PARTIR DEL CENTRO DE LA GRÚA Y ALCANCE MÍNIMO HORIZONTAL DE 12.5 METROS Y CARGA MÍNIMA DE 1200 KGS A ESE RADIO.

LA GRÚA DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE LUBRICACIÓN PERMANENTE EN EL GIRO, ASÍ COMO UN ÁNGULO DE GIRO DE 410 GRADOS MÍNIMO, ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON BIELAS DE PODER EN EL BRAZO PRINCIPAL Y SECUNDARIO; EL BRAZO SECUNDARIO DEBERÁ TENER LA FUNCIONALIDAD QUE LE PERMITA EFECTUAR UNA INCLINACIÓN DE POR LO MENOS 15 GRADOS HACIA ARRIBA SOBRE LA HORIZONTAL; ESTABILIZADORES HIDRÁULICOS PRINCIPALES ABATIBLES Y ESTABILIZADORES HIDRÁULICOS AUXILIARES TRASEROS CON UN ABATIMIENTO DE 180 GRADOS, MANDOS LATERALES, PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CANASTILLA DE FIBRA DE VIDRIO PARA UNA PERSONA CON CAPACIDAD DE 90 KILOGRAMOS, UNA ALTURA MÍNIMA DE UN METRO Y ACCESO LATERAL CON PISO ANTIDERRAPANTE Y ADAPTADOR ADECUADO A LA PLUMA DE LA GRÚA.

Por su parte en la misma Junta de Aclaraciones la moral [REDACTED] en su numeral 5 preguntó lo siguiente (en relación con la causa de pedir):

“Es posible que alguna especificación aparezca descrita diferente o de manera muy breve en nuestros folletos respecto a cómo la describen en las bases, pero el tipo de mecanismo o diseño puede ser el mismo, por lo anterior, solicitamos se acepte una carta bajo protesta de decir verdad, donde se aclare cuando sea necesario, el diseño de manera más completa, con que cuentan nuestros equipos.

Y la Convocante respondió así:

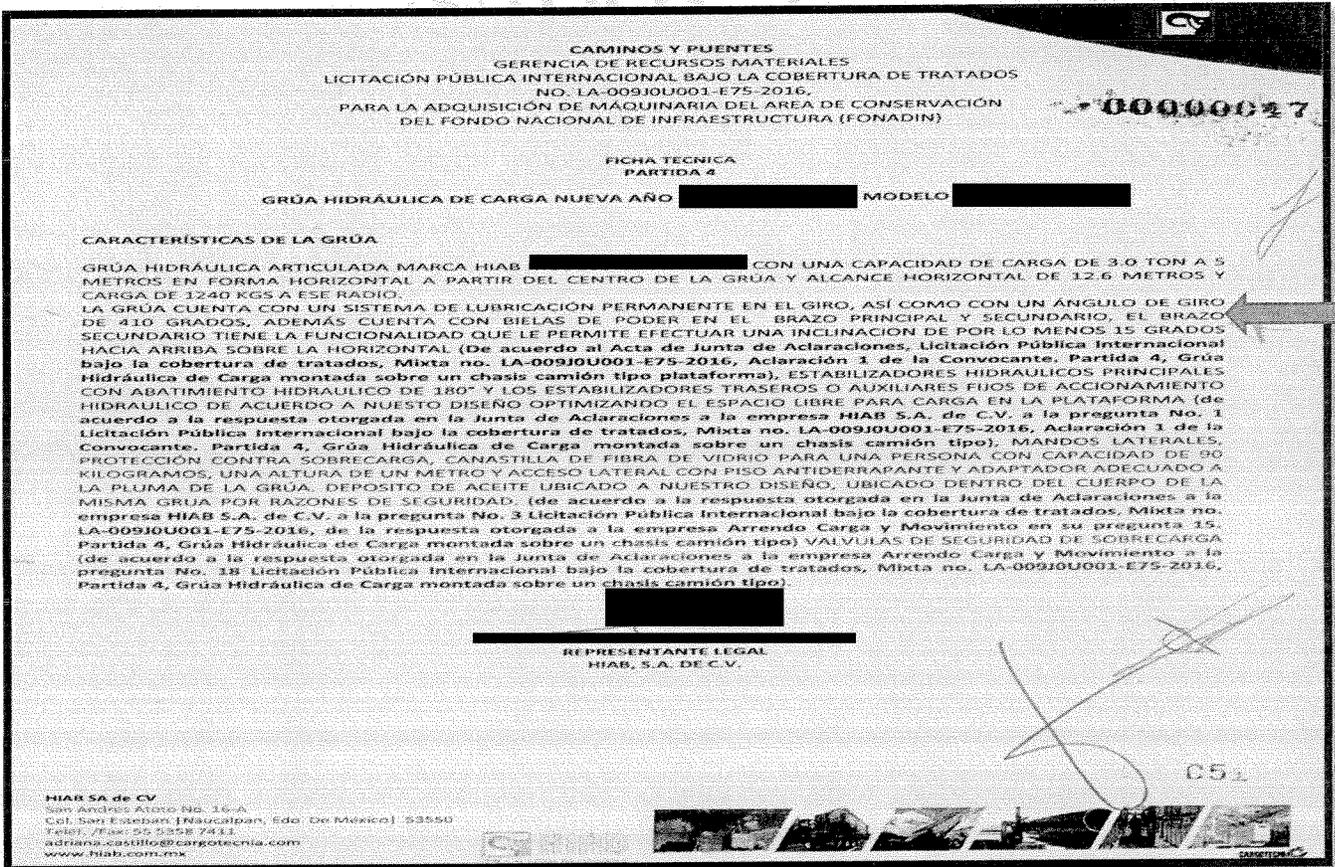
R.- Se acepta escrito libre, siempre y cuando éste detalle los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria y que se identifiquen con número de partida o sub-partida correspondiente y el nombre del proveedor.

De lo transcrito se infiere que la Convocante aceptó que se presentará un escrito libre, para acreditar el rubro que nos ocupa con la condicionante de que en éste se detallaran los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria,



y que se identificará con el número de partida o sub partida correspondiente y el nombre del proveedor. Es importante mencionar que tal y como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su párrafo tercero, las modificaciones realizadas a la Convocatoria de la licitación incluyendo las que resulten de la o las Junta de Aclaraciones, formarán parte de la Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Así las cosas en la especie tenemos que la moral HIAB, S.A. de C.V., en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del veintidós de septiembre del actual, presentó proposición técnica y económica para la partida 4 (Grúa Hidráulica de Carga nueva año [redacted] marca [redacted] modelo [redacted], montada sobre un chasis camión tipo plataforma marca internacional modelo [redacted]), en ese tenor dentro de su proposición presentó el catalogo requerido en el numeral 4.1.1 inciso E de las bases concursales, visible en el folio 0046 y en el diverso 0047 presentó un escrito libre en relación con la Grúa señalando las características de ésta, tal y como se advierte de la siguiente imagen:



De esa ilustración se desprende que la inconforme detalló los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria así como las modificaciones realizadas en las Juntas de Aclaraciones, también identificó el número de partida correspondiente y su nombre, tal y como lo permitió la entidad al dar respuesta en la pregunta 5 formulada por la moral [redacted], tal y como consta en el Acta reseñada en antelación.

-9-

A las documentales mencionadas consistentes en Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta correspondiente a la celebración del acto de Fallo, la suscrita Titularidad les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 19 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la Materia, las cuales fueron remitidas a través del Informe Circunstanciado GRM/1117/2016 del tres de noviembre del actual, suscrito por el Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE, y de las cuales se advierte:

- Que la entidad requirió catálogo y/o folletos de los bienes ofertados de acuerdo al Anexo No. 1, identificados con el número de partida correspondiente y con el nombre del proveedor, y en relación a la partida 4 en el Anexo Técnico señaló las características mínimas de la Grúa,
- Que en la Junta de Aclaraciones la Convocante realizó la Aclaración (modificación) número 1 en relación a la partida 4 del Anexo Técnico,
- Que en la respuesta otorgada a la pregunta 5 de la moral [REDACTED], la entidad permitió que se presentará **escrito libre**, siempre y cuando éste detallará los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria y que se identificará con número de partida o sub-partida correspondiente y el nombre del proveedor.
- Que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones la moral HIAB, S.A. de C.V., presentó proposición técnica y económica únicamente por la partida 4 [REDACTED] de Carga Nueva Año [REDACTED] o Superior Montada sobre un Chasis Camión Tipo Plataforma.
- Que en el Acta correspondiente a la celebración del acto de Fallo la entidad en la evaluación de la proposición de la inconforme señaló que no cumplió, ya que no obstante que en su descripción técnica (páginas 44 y 47) se indicó que la grúa tenía la funcionalidad de permitir efectuar una inclinación de por lo menos 15° hacia arriba sobre la horizontal; en su catálogo (página 46) existía una gráfica en la que apreció que el modelo del equipo propuesto no efectuó inclinación alguna, por lo que no era factible corroborar lo propuesto por el licitante de acuerdo a lo establecido en el inciso E del numeral 4.1.1 de la convocatoria.

De ahí que resulte **FUNDADO** el motivo de Inconformidad planteado por la inconforme, ya que cómo se ha observado a través de diversas constancias, se advierte que la moral HIAB, S.A. de C.V., en atención a las modificaciones realizadas a la Convocatoria presentó el catálogo de la grúa y también presentó escrito libre denominada ficha técnica en donde describió los requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria y sus modificaciones en Junta de Aclaraciones.

Es decir, la inconforme dio cumplimiento a lo señalado por la propia Convocante, en sus bases concursales y Junta de Aclaraciones, sin que pase desapercibido que la accionante refiere un número de fojas (132 a 140), sin embargo, de la propuesta remitida a través del Informe Circunstanciado se advierte que está conformada del folio 0001 al 0069, y de la cual se advierte que en efecto tal y como lo expresó la inconforme de conformidad a la respuesta de la pregunta 5 de la empresa [REDACTED], en la junta de aclaraciones del trece de septiembre de la presente anualidad, presentó en la propuesta técnica escrito libre bajo el nombre de Fichas Técnicas firmado por su Representante Legal, en la cual entre otras cosas indicó que: "...LA GRUA CUENTA CON UN SISTEMA DE



-10-

LUBRICACIÓN PERMANENTE EN EL GIRO, ASÍ COMO CON UN ÁNGULO DE GIRO DE 410 GRADOS, ADEMÁS CUENTA CON BIELAS DE PODER EN EL BRAZO PRINCIPAL Y SECUNDARIO, EL BRAZO SECUNDARIO TIENE LA FUNCIONALIDAD QUE LE PERMITE EFECTUAR UNA INCLINACIÓN DE POR LO MENOS 15 GRADOS HACIA ARRIBA SOBRE LA HORIZONTAL...”

A mayor abundamiento, es dable indicar que la Convocante al momento de la evaluación de la proposición técnica, no tomó en consideración la respuesta que otorgó a la pregunta 5 de la moral [REDACTED], la cual fue planteada en el sentido de que era posible que alguna especificación apareciera descrita diferente o de manera muy breve en los folletos respecto a cómo se describían en las bases, pero que el tipo de mecanismo o diseño podía ser el mismo, por lo que la Convocante respondió que aceptaba escrito libre, siempre y cuando éste detallara los requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria y que se identificara con número de partida o sub partida correspondiente y el nombre del proveedor.

En ese contexto, de la proposición técnica que obra en el expediente que se actúa se desprende que HIAB, S.A. de C.V., en la descripción técnica (páginas 44 y 47) indico que la grúa tenía la funcionalidad que le permitía efectuar una inclinación de por lo menos 15° hacia arriba sobre la horizontal, lo cual se realizó tomando en consideración la respuesta otorgada por la Convocante a la pregunta 5 de la moral [REDACTED].

Por ello deviene en Fundado el motivo de inconformidad vertido por la moral HIAB, S.A. de C.V., puesto que se advierte que la evaluación de la proposición no se encuentra debidamente motivada, es decir no se apegó a lo estipulado en la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública No. LA-009J0U001-E75-2016 y a su Junta de Aclaraciones, ya que no motivó debidamente el fallo impugnado, entendiéndose por esto que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Es importante señalar que de la interpretación sistemática de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desprende que todo acto de molestia que invada la esfera jurídica de los gobernados debe reunir, entre otros requisitos, el de motivación, en el sentido de señalar los hechos, causas y circunstancias inmediatas que se tomaron en consideración para emitirlo, así como los fundamentos legales aplicables al caso, de manera que exista adecuación entre los hechos expresados y las normas que se aplicaron.

Consecuentemente, es indiscutible que la motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. La inobservancia de tal imperativo da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado en forma contraria a derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio con número de registro 162826, Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Febrero de 2011, Página: 2053, Tesis: IV.2o.C. J/12, Jurisprudencia, Materia(s): Común el cual es del contenido siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUELLA O SE TACHA DE INDEBIDA. Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquella, o solamente la tacha de indebida, pues en la primer

-11-

hipótesis bastará observar si la resolución contiene o no argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de declarar fundado o infundado el afín motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tachan de indebidas, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea, o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 15/2008. *****. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretaria: Elvia Laura García Badillo.

Amparo directo 470/2009. Benito López Ibarra. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretaria: Elvia Laura García Badillo.

Amparo en revisión 410/2009. Eduviges Estrada Zapata viuda de Olivares. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretaria: Elvia Laura García Badillo.

Amparo directo 483/2009. Martha Patricia Aldrete Rodríguez. 25 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretario: Lázaro Noel Ruiz López.

Amparo en revisión 245/2010. Scotiabank Inverlat S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Fredy Francisco Aguilar Pérez.

Jurisprudencia 260, publicada en la página 175, del Tomo VI, correspondiente a la Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. - De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que **deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En cuanto a las manifestaciones vertidas por el Área Convocante del Descentralizado a través del Oficio GRM/1117/2016 del tres de noviembre del actual, relativas a su Informe Circunstanciado, así como las vertidas por la moral Tercero Interesado [REDACTED], encaminadas a controvertir el Motivo de Inconformidad expuesto por la moral HIAB, S.A. de C.V., se precisa que las mismas se tomaron en consideración al momento de resolver la Instancia de cuenta; sin embargo, a pesar de que guardaban relación con la causa de pedir de la impetrante, no lograron desvirtuar el hecho de en la evaluación de la proposición, no se tomó en consideración la respuesta que otorgó a la pregunta 5 de la moral [REDACTED] la cual fue planteada en el sentido de que era posible que alguna especificación apareciera descrita diferente o de manera muy breve en los folletos respecto a cómo se describían en las bases, pero que el tipo de mecanismo o diseño podía ser el mismo, la Convocante respondió que aceptaba un escrito libre, siempre y cuando éste detallara los requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria y que se identificara con número de partida o sub partida correspondiente y el nombre del proveedor.

SEPTIMO.- Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el Considerando "SEXTO", **se decreta la nulidad de los actos concursales a partir de la evaluación detallada de proposiciones y elaboración del fallo y acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009J0U001-E75-2016.**

En ese tenor, la convocante deberá reponer el Fallo y el Acta de Fallo de la licitación en controversia; atendiendo al principio de motivación que exigen las leyes respectivas, entendiendo las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esa Unidad Administrativa a concluir que el caso particular encuadra en el

-12-

supuesto previsto por la normal legal invocada como fundamento; **reposición para efectos que encuentra apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial**, que a la letra define:

Tipo de documento: Jurisprudencia
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII, Septiembre de 1998
Página: 358

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA O JUICIO. Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejar sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas diferencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido.

Así pues, con fundamento en el artículo 73 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Instancia de Control determina que la Convocante deberá atenerse al momento de reponer los actos en comento -entre otras- a las siguientes directrices:

Fallo

- Deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando con precisión en que supuesto se ubica la empresa inconforme, estableciendo el razonamiento técnico jurídico tendiente a señalar de qué manera la Convocante llegó a dicho supuesto.
- Bajo ese contexto, deberá analizar las documentales presentadas por el inconforme objeto de su causa de pedir y con libertad de jurisdicción determinará lo que al efecto corresponda.

Acta de Fallo

- Citará únicamente al tercero interesado, así como a la parte inconforme, para darles a conocer el mismo, atendiendo a que como ya se dijo, la presente declaratoria no es de carácter general, sino que solo atañe a la esfera jurídica del ahora inconforme y del tercero interesado, estableciendo dejar a su libre jurisdicción el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo.

Aunado a lo anterior, los actos en cuestión deberán fundarse y motivarse en disposiciones legales que sean aplicables a la fase procedimental que corresponda y que se encuentren previstas en la Ley de la materia, **dando especial énfasis en lo general**, a los numerales 36, 36 bis 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento así como a lo establecido en la Convocatoria; **y en lo particular, deberá de abordarse la causa de pedir del hoy inconforme en la presente instancia que resultó procedente.**

-13-

Bajo ese contexto, **esta Titularidad determina dejar a la libre jurisdicción de la Convocante el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo**, pero indubitadamente deberá de tomar en consideración lo vertido en la presente resolución, remitiendo al efecto las constancias que acrediten el cumplimiento a ésta determinación, acatamiento que deberá ser atendido dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la Convocante **deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas** necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución y remitiendo tales constancias a esta Autoridad.

En caso de que no sea observado el plazo antes indicado, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, es de referirle a la convocante, que respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo en la presente instancia, deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el diverso 75 último párrafo de la Ley de la materia, así como el 102 de su Reglamento, **lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.**

OCTAVO.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la promovente en su escrito inicial recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el once de octubre de dos mil dieciséis, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas se demuestra que el acto impugnado no se apegó en su totalidad a la legislación aplicable, vulnerando la esfera jurídica de la ahora promovente.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir sus informes previo, circunstanciado de hechos en relación al escrito inicial de inconformidad y el presentado con motivo de la ampliación de la instancia hecha valer por la inconforme, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la ilegalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Por otro lado, en cuanto a las manifestaciones formuladas por el Apoderado Legal de la moral [REDACTED] en su carácter de tercero interesado en la presente instancia, formuladas mediante escrito ingresado el veinticinco de octubre del presente año tal y como consta del sello respectivo, una vez que fueron analizadas se estima que las mismas en nada varían el sentido de la presente resolución, puesto que las relacionadas con los motivos de inconformidad por los que se declaró fundada la presente instancia, van encaminadas a sostener la legalidad del Fallo controvertido, extremo que fue abordado de manera exhaustiva por esta Titularidad de Responsabilidades a lo largo de la presente resolución, y se concluyó conceder la razón jurídica a la inconforme al estimar que resultaron fundadas parte de sus manifestaciones, por lo que moral tercer interesada deberá estarse a lo establecido a lo largo del cuerpo de la presente resolución.

-14-

Ahora bien, en cuanto a los alegatos formulados por la moral [REDACTED], mediante escrito presentado el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, ésta Titularidad advierte que los mismos son una reiteración explícita de los razonamientos expresados en el escrito inicial de comparecencia de la parte citada, por lo que deberá de estarse a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por esta resolutora en el presente Considerando, en el cual fueron atendidos los mismos.

Lo anterior en razón de que de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, únicamente es dable estudiar los alegatos formulados por las partes cuando sean de bien probado, y no repeticiones de manifestaciones ya analizadas, entendiendo a los alegatos de bien probado como el recapitulamiento en forma sintética que hacen las partes de las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio, tesis, de aplicación por analogía al caso concreto, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172838, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/37, Página: 1341.

ALEGATOS DE BIEN PROBADADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN. En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas; fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva; integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y probatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado.

Lo enfatizado es propio.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, se declara la nulidad de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta LA-009JOU001-E75-2016, a partir de la evaluación detallada de proposiciones, emisión del fallo y acta de fallo en comento. -----

SEGUNDO. Se decreta la nulidad del acta de fallo y del fallo, emitidas en la Licitación Pública Nacional en estudio, para el efecto de que la convocante de conformidad con el artículo 74 fracción V, del



ordenamiento legal antes invocado, reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, esto es, **proceda a emitir nuevamente los mismos**, fundando debidamente con preceptos legales aplicables al caso y que se encuentren previstos en la Ley de la materia, así como en la Convocatoria de referencia, estableciendo en el Acta controvertida todos aquellos requisitos a que se hace referencia en el "Considerando Séptimo" de la presente resolución. -----

TERCERO.- Por lo señalado en los Considerandos de esta resolución, la convocante **deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas** necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades, las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, en caso contrario, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

CUARTO: Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, acorde al artículo 75 primer párrafo de la Ley de la materia. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en considerandos, ya que éstos rigen a los resolutivos.-----

QUINTO: La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.

SEXTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. **Cumplase.**-----

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza

- Para: C. [Redacted] Representante Legal de la moral HIAB, S.A. de C.V. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a las cuentas de correo electrónico [Redacted] y [Redacted]
- C. Mario Posadas Domínguez, Gerente Especial de la moral [Redacted] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico [Redacted]
- Arq. Santiago Eduardo Mata de Elias.- Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE.- Presente.
- Copias: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE.- Para su conocimiento.- Presente.
- Lic. Cindy Yoshua Castillo Rentería.- Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales de CAPUFE.- Mismo fin. Presente.